



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000252 .-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUL 2023

VISTO:

La solicitud con registro documentario N° 1466610, de fecha 14 de abril del 2023; Resolución Gerencial General Regional N° 000307-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de octubre del 2022; Resolución Gerencial General Regional N° 000121-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de marzo del 2023; Informe N° 455-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.de fecha 26 de junio del 2023, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000252 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUL 2023

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de **APELACIÓN** ha sido interpuesto el día 14 de abril del 2023, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida con fecha 29 de marzo del 2023; apreciado que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000307-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de octubre del 2022, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ**, contratado bajo la modalidad de Contrato Permanente sobre reconocimiento y pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000121-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de marzo del 2023, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto mediante escrito con registro documentario N° 1344019, de fecha 11 de noviembre del 2022, por el administrado **LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000307-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de octubre del 2022.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1466610, de fecha 14 de abril del 2023, el administrado **LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N°000121-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de marzo del 2023, alegando que en la resolución impugnada se realiza una interpretación errónea del recurso presentado, respecto al requerimiento a percibir el décimo tercer y décimo cuarto sueldo; y por los demás hechos que expone.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el recurrente como trabajador contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. está solicitando el reconocimiento y pago del décimo Tercer y décimo cuarto sueldo, alegando que viene desempeñando funciones de carácter permanente como Técnico en Archivo I, comprendido en el grupo ocupacional de Técnico, conforme es de verse de la resolución administrativa que adjunta en su solicitud.

Que, en torno a ello, es de precisar que el administrado **LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ**, ha sido reincorporado a esta entidad regional mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 00304-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 18 de julio del 2019**, en cumplimiento a sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, como trabajador contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el cargo de Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura. Posteriormente mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 00000217-2020/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 30 de octubre del 2020**, se



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000252 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUL 2023

DISPONE incorporar al recurrente, bajo la modalidad de personal contratado a plazo indeterminado, dentro del marco legal laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Técnico en Archivo I de la Dirección de Archivo Histórico.

Que, sobre lo solicitado, es necesario mencionar en primer lugar, que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que: **"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"**. El referido artículo delimita quienes forman parte de la Carrera Administrativa al establecer que no pertenecen a ellos entre otros los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Que, asimismo, es de mencionar que en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que, según el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha disposición establece.

• Que, sobre lo expuesto, **SERVIR**, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido opinión respecto al aspecto remunerativo de los servidores contratados, precisando en la Conclusión 3.2, del **Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de junio del 2017, que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco el acceso a los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece para los servidores de carrera, (...)**.

Que, dentro de este contexto, queda claro que no es factible el reconocimiento y pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo que está solicitando el administrado como servidor contratado.

Que, por otro lado, con respecto al décimo tercer y décimo cuarto sueldo que vienen percibiendo los servidores nombrados de esta sede regional, es de precisar que mediante **Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989**, la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, reconoció en ese entonces, a los servidores nombrados de la CORTUMBES el derecho a percibir Un Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, el primero por vacaciones del servidor de acuerdo al rol anual de vacaciones y el segundo por navidad, a partir del 26 de enero de 1989. Dicho acto administrativo es ratificado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 192-90, del 28 de agosto de 1990**, que aprueba y ratifica el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el presidente del Gobierno de la Región Grau y la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau – CITE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000252 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUL 2023

Que, no obstante estar ratificado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 192-90, del 28 de agosto de 1990, el pago del Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, este beneficio es suspendido a partir de 1995; empero, posteriormente fue restituido por mandato de sentencias judiciales, recaídas en los Expedientes Nº 367-2001-20-2402-JC, entre otros, sobre demanda de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del CTAR TUMBES, a los servidores que iniciaron dicho proceso constitucional; constituyéndose así, en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la ex CORTUMBES; en ese sentido, nos permitimos señalar que los referidos beneficios ha sido restituido por mandato judicial; debiendo tener en cuenta que las sentencias judiciales que se promovieron en ese entonces, **tiene efectos inter partes**.

• Que, dentro de este contexto, queda claro que el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, sólo corresponde a los servidores nombrados beneficiarios del referido mandato judicial.

Que, en este orden de ideas, deviene en **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000121-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de marzo del 2023.

Que, mediante **INFORME Nº 455-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 26 de junio del 2023. Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes **OPINÓ**: Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ** contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000121-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de marzo del 2023.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº132-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-CR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, la solicitud con registro documentario Nº 1466610 de fecha 14 de abril del 2023, presentado por el administrado **LUIS**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000252 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 JUL 2023

DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000121-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de marzo del 2023. y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente resolución al administrado LUIS DANIEL IZQUIERDO SANCHEZ y, demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPC. JUAN LUIS SANCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL